Artículo octavo.—Los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas y Agricultura, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno, ALFONSO OSORIO GARCIA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de septiembre de 1976 por la que se establecen nuevos precios de venta para los asfaltos y el cut-back, en el árec del Monopolio de Petróleos.

Ilustrísimo señor:

Las elevaciones de precios experimentadas por los petróleos crudos importados, como consecuencia del cambio de paridad de la peseta respecto a otras monedas, y por el petróleo crudo nacional de Amposta, trae como consecuencia la necesidad de aumentar los precios de venta de los productos asfálticos.

En su virtud, este Ministerio, con el informe favorable de la Junta Superior de Precios y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del 16 de septiembre de 1976, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación de la presente Orden, los precios de venta al público de los productos asfálticos, en el área del Monopolio de Petróleos, serán los siguientes:

- a) Asfaltos a granel, 5.900 pesetas por tonelada, sobre camión cisterna del comprador en instalación del litoral.
- b) Asfaltos en envases, 6.840 pesetas por tonelada bruta, sobre vehículo del comprador en instalación del litoral.
- c) Cut-back a granel, 5.980 pesetas por tonelada, sobre camión cisterna del comprador en instalación del litoral.

Segundo.—En los precios anteriormente indicados se incluye el canon a satisfacer a la Renta del Petróleo, que será de 20 pesetas por tonelada, para los asfaltos y mezclas bituminosas procedentes de refinerias nacionales, y del 20 por 100 del precio «ad valorem», para los asfaltos y mezclas bituminosas de importación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos:

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se delega en el Director general de Política Interior y en los Gobernadores civiles la facultad de conferir comisiones de servicio con derecho a dietas.

Excelentísimos e ilustrisimos señeres:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, dispongo:

- Artículo 1.º El Director general de Política Interior conferirá cuantas comisiones de servicio, con derecho a dietas, tenga por conveniente en favor de los Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno.
- Art. 2.º Los Gobernadores civiles podrán conferir cuantas comisiones de servicio, con derecho a dietas, estimen oportuno en favor de los Conductores que prestan servicio en los respectivos Gobiernos Civiles.
- Art. 3.º Esta delegación queda limitada al territorio nacional, no pudiendo en ningún caso conferir comisiones de servicio a realizar en el extranjero.
- Art. 4.º En todos los casos en que se haga uso de esta Delegación deberá así hacerse constar en la resolución pertinente.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. Madrid, 23 de septiembre de 1976.

MARTIN VILLA

Excmos. e Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Política Interior y Gobernadores civiles de todas las provincias.

19326

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se delegan competencias en el Subdirector general de Farmacia y se modifica la Resolución de 26 de febrero de 1975.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta el el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de fecha 30 de agosto de 1976, página 16917, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto primero, apartado b), donde dice: «, ... actualmente reguladas por el Estado sobre la explotación de aguas minero-medicinales, ...», debe decir: «, ... actualmente reguladas por el Estatuto sobre la explotación de aguas minero-medicinales, ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

19327

RESOLUCION del F.O.R.P.P.A. por la que se dan normas complementarias para el suministro de alcoholes etilicos nacionales a precios especiales por exportaciones de bebidas. Campaña 1976/77.

Ilustrísimos señores:

El artículo 105 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, prevé la sustitución de la importación de alcoholes etilicos en régimen de reposición con franquicia arancelaria por el suministro de alcoholes nacionales.

El Decreto regulador de la campaña vínico-alcoholera 1976/77 recoge en su artículo 19 la posibilidad de ese suministro, señalando que en cualquier caso los expedientes generados por exportaciones de vinos, mistelas, bebidas amisteladas, brandies y bebidas derivadas de alcoholes naturales deberán ser tramitados según las normas complementarias establecidas por el F.O.R.P.P.A.

De conformidad con lo anterior y con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del F.O.R.P.P.A. en su reunión del día 23 de septiembre de 1976, en coordinación con la Dirección General de Aduanas, esta Presidencia ha resuelto dictar las siguientes normas:

I. Solicitud

Primera—Las firmas exportadoras de vinos, mistelas, bebidas amisteladas, brandies y bebidas derivadas de alcoholes naturales, en cuyos productos de exportación hayan empleado alcoholes vínicos y tengan derecho reconocido a la reposición con franquicia arancelaria, de acuerdo con los Decretos 2758/1971, de 4 de noviembre, y 3094/1972, de 19 de octubre, deberán presentar ante el SENPA, por triplicado, a través del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas Alcohólicas, solicitud según modelo anejo número 1 por las exportaciones mensuales que hayan generado derecho a reposición de alcohol vínico.

Las firmas exportadoras de bebidas derivadas de alcoholes naturales en cuyos productos de exportación hayan empleado alcohol rectificado de melazas y tengan derecho reconocido a la reposición con franquicia arancelaria, de acuerdo con el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre, deberán presentar, por triplicado, a través del Sindicato Nacional citado, ante la Comisión Interministerial del Alcohol (en lo sucesivo C.I.A.), solicitud según modelo anejo número 1 por las exportaciones mensuales que hayan generado derecho a reposición de alcohol rectificado de melazas.

Dos de los ejemplares serán devueltos al Sindicato con la resolución correspondiente.

Excepcionalmente, con el objeto de no demorar el suministro de alcoholes necesarios para la continuidad de la actividad exportadora, se admitirán, referidas a las exportaciones de cada mes, segundas solicitudes complementarias de las anteriores, en las que se incluirán aquellas operaciones que no hubiesen sido relacionadas previamente por falta de documentación.

Las solicitudes deberán obrar en poder del SENPA o de la C.I.A. en el plazo máximo de noventa días naturales a partir de la fecha de la última exportación de cada mes. Estas solicitudes se complementarán con certificación de la Aduana española de salida, acreditativa de la exportación de la mercancia, y con certificado de análisis expedido por los centros autorizados al efecto por el Ministerio de Agricultura o de Industria, en el que se especifique al menos clase de producto, tipo de alcohol contenido, y graduaciones adquiridas y en potencia, en su caso.

Con relación a las certificaciones acreditativas de los alcoholes etílicos contenidos en la bebida exportada, y la asignación por el SENPA o la C.I.A. del alcohol vínico o de melazas correspondiente, se estará a lo previsto en las normas complementarias vigentes contenidas en la Resolución del F.O.R.P.P.A. de fecha 17 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero).

En las exportaciones de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, el exportador, a la solicitud de la copia del certificado, acompañará el certificado de la Inspección de Alcoholes previsto en el artículo sexto del Decreto 3094/1972.

En las solicitudes de alcohol rectificado de melazas se hará constar, en su caso, el almacenista a través del cual el exportador desea efectuar la retirada del alcohol que se le asigne.

II. Actuación del SENPA y de la C.I.A.

Segunda.—Suministro de alcoholes a precios especiales.—Acordado por el F.O.R.P.P.A. que durante el trimestre correspondiente para las exportaciones amparadas por las solicitudes es vigente el suministro de alcoholes a precios especiales, el SENPA o la C.I.A. extenderán a nombre de la firma expertadora orden de entrega según los modelos anexos números 2 y 3, respectivamente, remitiéndolas al interesado a través del Sindicato Nacional citado. En el caso en que se agotasen las existencias de alcohol, se dará cuenta al F.O.R.P.P.A. a los efectos procedentes.

Una copia o fotocopia de cada orden de entrega será enviada por el SENPA o la C.I.A. a la Jefatura de la Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales.

Tercera.—Régimen de reposición con franquicia arancelaria.—Acordado por el F.O.R.P.P.A. que durante el correspondiente trimestre, para las exportaciones amparadas por las solicitudes, no será de aplicación el suministro de alcohol nacional, el SENPA o la C.I.A. remitirán con su informe, anejo número 4, el expediente al exportador, a través del Sindicato Nacional, para su tramitación ante el Ministerio de Comercio. La solicitud de licencia de importación correspondiente deberá ser informada por el SENPA o la C.I.A. en el plazo máximo de quince días a contar de la fecha de recepción en el Organismo, de conformidad con la situación de existencias de cada tipo de alcohol y el régimen vigente de suministro especial o reposición con franquicia arancelaria que esté en vigor en dicho momento.

En el supuesto de que como consecuencia del informe del SENPA o la C.I.A. se deniegue la concesión de licencia de importación, el exportador podrá solicitar la correspondiente orden de entrega de alcoholes nacionales al precio del momento de la solicitud inicial.

Cuarta.—Establecida la vigencia del régimen de reposición con franquicia arancelaria para determinado período y tipo de alcohol, el exportador podrá hacer expresa renuncia ante el SENPA a ejercitar su derecho a la importación. En este caso

el F.O.R.P.P.A., a través del SENPA, suministrará al exportador la cantidad que le corresponda de entre sus existencias de alcohol.

III. Retirada y tipo de alcoholes

Quinta.—La retirada de los alcoholes vínicos de las fábricas o depósitos que posean existencias del F.O.R.P.P.A. y del alcohol rectificado de melazas de fábricas o depósitos que posean existencias, se producirá en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la orden de entrega correspondiente, previo justificante del pago ante el SENPA, en el caso de alcoholes vínicos.

Sexta.—Excepto en lo previsto en la norma cuarta, los alcoholes de suministro a precios especiales serán del mismo tipo que el acreditado como contenido en la bebida exportada.

IV. Empleo de los alcoholes

Séptima.—Los alcoholes rectificados de melazas suministrados a precios especiales se regirán en su circulación, comercio, utilización y control por las mismas normas que las establecidas para los alcoholes de melazas con destino a usos de boca en el mercado interior.

En las guías y vendías de circulación que expidan las fábricas, depósitos del SENPA y almacenistas autorizados, así como en los partes de salida de expediciones de alcoholes vínicos objeto de la presente Resolución, y en los libros de cuenta corriente de alcoholes de las firmas receptoras, se hará constar includiblemente el número de la orden de entrega correspondiente.

El exportador beneficiario de alcohol vínico nacional podrá ceder su derecho a elaborador o fabricante que pueda utilizar el alcohol en sus productos, indicando expresamente en la correspondiente orden de entrega el nombre de este último, que deberá acompañar para retirar el alcohol justificante de su actividad.

El exportador, y en su caso el almacenista expresamente autorizado para realizar la retirada, deberán llevar cuenta deta: llada por cada beneficiario y orden de entrega con indicación del receptor final, con entradas, salidas y existencias de cada tipo de alcohol.

Los almacenistas y receptores de estos alcoholes vínicos remitirán trimestralmente al SENPA partes de movimiento de dichos alcoholes en sus respectivos establecimientos, enviando simultáneamente una copia a la Inspección Provincial de Impuestos Especiales a que corresponda la intervención de su establecimiento.

Esta documentación se remitirá dentro de la primera decena de los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre, referida al trimestre vencido al finalizar el mes anterior y sujeta a los modelos anejos números 5 y 6.

La falta de justificación del correcto empleo de estos alcoholes será sancionada de conformidad con lo previsto en el artículo 128 de la Ley 25/1970. En el caso de almacenistas, podrá producirse la anulación de la autorización para el servicio de retirada y entrega de estos alcoholes.

Octava.—El SENPA y la C.I.A., en la primera decena de cada trimestre, remitirán al F.O.R.P.P.A. resumen de órdenes de entrega emitidas por tipo de alcohol.

Las Inspecciones de Impuestos Especiales remitirán, en su caso, al SENPA o a la C.I.A. informe relativo a las infracciones que se descubran.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—El Presidente, José Enrique Martinez Genique.

Para conocimiento de los ilustrísimos señores: Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, Agricultura, Industria y Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento de los ilustrísimos señores: Director general de Aduanas, Director general de Tributos, Director general de Exportación, Director general del SENPA, Director general de Industrias Alimentarias y Diversas, Presidente del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas Alcohólicas, Administrador general del F.O.R.P.P.A., Secretario general del F.O.R.P.P.A. e Interventor Delegado del F.O.R.P.P.A.

ANEJO NUM, 1 (Anverso)

SOLICITUD DE ALCOHOLES EN REGIMEN DE SUMINISTRO A PRECIOS ESPECIALES O EN EL DE REPOSICION CON FRANQUICIA ARANCELARIA

(Por triplicado) Campaña vínico-alcoholera 1976/77 Expediente n.º									
Domicilio	. —			Rectificado Rectificado	tes y destilad o de vino o de orujo o de melazas		Ptas/1. N	I.º Is. Total	
Provincia				Orden de ent	rega número		` 	·	
	Fecha	Número	País de destino	Litros	Graduación alcohólica		Litros	Tipo	
Bebida exportada	exportación	Número licencia			Adquirida (1)	En potencia	- Litros reposición (2)		
-			•	Fe		leEl exportador,	de		
		· · · · ·						•	
			(Reve	erso)					
			RESOLU	UCION					
Certificado de A cumplimentar co 1. Álcohol a 2. Alcohol er	precios especia n régimen de lo supuesto: I	de Aduanas: por (4) l ales: Sí [] reposición c Remitido al			No □ nte el Minis	sterio de Co	omercio el	día de	
Solicitud de l	licencia de im	portación inl	formadà el día	de		, de			

⁽¹⁾ Anexo número 19 del Decreto 835/1972.
(2) Según el artículo sexio de los Decretos 2758/1971 y 3094/1972.
(3) El SENPA o la C.I.A. los irán enumerando correlativamente.
(4) El SENPA o la C.I.A.

ANEJO NUM. 2
(Anverso)

CAMPAÑA VINICO-ALCOHOLERA 1976/77

F. O. R. P. P. A. SENPA

Suministro de Alcohol vínico a precios especiales	Litros
Reposición a las exportaciones	Tipo de alcohol
•	Graduación :
Orden de entrega n.º	Orden de entrega a efectuar por cualquiera de las fábricas o depósitos que posean existencias del F.O.R.P.P.A.
	-
 .	
Entréguese a la Empresa	la cantidad de
(en letra) lit	ros de alcohol, al precio de el litro, previo
justificante de pago en la cuenta número 322 en el I	Banco de España, Organismos de la Administración del Estado.
Esta Orden caduca a los dos meses de su expedición	
Madrid, de 1	9
(En letra) El Director general del SENPA,	
	
(Pay	verso)
(net	(6150)
· - ·	
Cedo el derecho amparado por la presente Orden	al elaborador o fabricante don
, que justifica su activida	ad acompañando fotocopia de su licencia fiscal correspondiente,
······································	de
Àutorizo al almacenista	para retirar a mi nombre la
cantidad de alcohol que ampara esta Orden.	
in the state of th	de 19 de 19

duras.

ANEJO NUM. 3

DILIGENCIA: A petición del titular de esta tarjeta, queda autorizado el almacenista	F. O. R. P. P. A. COMISION INTERMINISTERIAL DEL ALCOHOL
para retirar de alcoholera o depósito, debidamente autorizados, el alcohol amparado en la misma para su entrega al propio beneficiario. Madrid, de	SUMINISTRO A PRECIOS ESPECIALES. REPOSICION A LAS EXPORTACIONES
INSTRUCCIONES 1.—El alcohol consignado en esta tarjeta es intransferible, quedando prohibido su empleo en la elaboración de productos para los que Reglamentaciones especiales (Ley 2/1970) establecen la obligatoriedad de alcoholes de otra procedencia. 2.—La retirada de alcoholes puede realizarse de cualquiera de las destilerías de alcohol intervenido por la C.I.A. o de depósitos debidamente autorizados. 3.—Dentro de los diez días siguientes a la fecha de caducidad de esta tarjeta deberá ser remitida al Inspector de Impues-	CAMPAÑA 1976/77 Tarjeta-autorización de suministro de alcohol etílico rectificad de melazas para usos de boca, expedida por la Comisión Interministerial del Alcohol Titular Domicilio Localidad Firma y sello del exportador,
tos Especiales correspondiente a la fábrica del titular de la misma, quien la enviará a la Comisión Interministerial del Alcohol (calle del General Sanjurjo, 4, Madrid-3). 4.—La retirada de alcohol a través de almacenistas deberá ser solicitada previamente, por escrito, por el beneficiario, para dar lugar a la formalización de la diligencia correspondiente. 5.—La tarjeta carece de validez si tuviera defectos o raspa-	Alcohol de 96/97° al precio de ptas/litro, de acuerdo con e Decreto regulador de la campaña vínico-alcoholera 1976/7 litros. Esta autorización caduca a los dos meses de su expedición Madrid, de

(Reverso)

	Fecha de entrega	Sello y firma de la destilería	Entregado Litros	
3		-		
	**			
`			`	
	,			
I				

Fecha de entrega	Sello y firma de la destilería	Entregado Litros	
·	-		
•			
TOTAL LI	TROS		

ANEJO NUM. 💅

INFORME DEL (1) SOBRE APLICACION DEL REGIMEN DE REPOSICION CON FRANQUICIA ARANCELARIA, POR EXPORTACIONES DE VINOS, MISTELAS, BEBIDAS AMISTELADAS, BRANDIES O BEBIDAS DERIVADOS DE ALCOHOLES NATURALES, CAMPANA 1976/77

Por haber acordado el F.O.R.P.P.A. que durante el trimestre en que se efectuaron las exportaciones por las que se solicita el alcohol no será de aplicación el suministro a precios especiales, esa Empresa puede presentar el expediente que se devuelve adjunto, ante el Ministerio de Comercio, para solicitar la licencia de importación correspondiente y por un total de

	Litros		<u> </u>	Tip	o de alcohol			_
 -	,							_
			-					
	:			<i>*</i>				_
. ====				,		do.	· · · ·	== do 10
				******	Fir	ma y sello del		de 19
PRESA:								
(1) SENPA o C.	I. A							
			ANEJO N					
MACENISTA D	DE ALCOHOL E	TILICO VINI ENTREGA	CO PROCEDENT DE SUMINISTRO	'E DEL SEI DA PRECIO:	NPA, RECIBI S ESPECIALE	DO CON C	ARGO A	ORDENES
MPAÑA 197		•					•	
MESTRE						,		•
PRESA								
			•••••••••••••••••••••••					
		<u>-</u>	·		· -			<u> </u>
rden de entrega o documento de importación	Empresa exportadora	Empresa receptora	Clase de alcohol y litros (1)	Existencias trimestre anterior (litros)	Litros retirados del SENPA	Entregado al receptor (litros)	Mermas (litros)	Existencia a final de trimestre (litros)
	1		1		!			Ţ
	•]			1
•	× ,				, ,			1
(1) Rectificade	de oruin rectificad	o de vino agus	ardiente y destilado	de vino				
(1) Reconicado	de Orajo, recentione	o de villo, ague	traiento y destinado	40 1110				
		-	ANEJO I	NUM. 8	_			
	LCOHOL ETILIC	O VINICO PI	ROCEDENTE DEL	SENPA, RI	ECIBIDO CON	CARGO A	ORDENES	DE ENTRE
EPTOR DE A	SUMINISTRO A	PRECIOS ES	PECIALES O DE	REPOSICION	ON FRAN	QUICIA ARA	NCELARIA	
CEPTOR DE A DE							Ĺ	
DE M PA ÑA 197				•				
DE MPAÑA 197 MESTRE	,			·				
DE MPAÑA 197 MESTRE MBRE O RAZO	ON SOCIAL		••••••••••••••••••••••••••••••					
DE MPAÑA 197 MESTRE MBRE O RAZO MICILIO	ON SOCIAL	······································	······································		***************************************		••••••	
DE MPANA 197 MESTRE MBRE O RAZO MICILIO CALIDAD	DN SOCIAL			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	••••••	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	••••••	
DE MPAÑA 197 IMESTRE MBRE O RAZO MICILIO CALIDAD	DN SOCIAL		······································	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	••••••	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	••••••	

Rectificado de orujo, rectificado de vino, aguardiente y destilado de vino.
 Con expresión de la razón social y localidad.